pensación, entidades de gestión, y/o cualesquiera entidades sujetas a régimen administrativo urbanístico, de las urbanizaciones de Valdemorillo, para la celebración de asambleas o actos propios de su gestión y su naturaleza administrativa urbanística, así como asociaciones sin ánimo de lucro radicadas y/o domiciliadas en Valdemorillo.

- Art. 7. Normas de gestión.—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
- 2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
- 3. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.
- Art. 8. Devengo.—1. La tasa se devengará cuando presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.
- 3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- Art. 9. *Período impositivo*.—1. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
- 2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.
- 3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o, por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.
- Art. 10. Régimen de declaración e ingresos.—1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud, que será facilitada en las oficinas municipales.
- 2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.
- 3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- Art. 11. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de ámbito local se opongan a la misma y en particular la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones municipales en materia de cultura, deportes y otras y por la utilización de dichas instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DEPORTES

I. Disposición general

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de deportes que se regirá por la presente ordenanza.

II. Concepto

Art. 2. Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades en las instalaciones municipales en materia de deportes, y por la utilización de instalaciones municipales, concretados básicamente en la inscripción de actividades deportivas guiadas por monitor, adquisición de la condición de abonados a servicios deportivos municipales, prestación de servicios administrativos, utilización de equipamiento deportivo, reserva de uso de espacios municipales, y los demás que se prevean; todo ello relacionados con las instalaciones deportivas y otras actividades y materias referidas en esta ordenanza y su anexo.

III. Obligados al pago

Art. 3. Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas y jurídicas y entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas usuarias de las instalaciones municipales, así como aquellas que se inscriban en cursillos y actividades organizados por el Ayuntamiento y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el mismo.

IV. Obligación de pagar

- Art. 4. 1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades, que será desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, que será desde el momento en que se produzca la inscripción en el cursillo o actividad correspondiente, desde que se otorgue la autorización a favor del solicitante de la puesta a disposición del equipamiento deportivo y/o accesorios solicitado/s, desde que se conceda la autorización de reserva de la instalación municipal, y/o desde la autorización de la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativa que, siendo prestados por el Ayuntamiento, se encuentren tipificados en el anexo de esta ordenanza.
- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigir los precios en régimen de autoliquidación.
- 2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de precios públicos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de los procedimientos de recaudación.

V. Cuantía

Art. 5. Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican en los anexos de la misma, de la que forman parte a todos los efectos.

VI. Fijación

Art. 6. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del concejal-delegado de Deportes, así como una memoria económico financiera que justifique que los precios públicos cubren como mínimo el coste del servicio o actividades por los que deban satisfacerse.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, deportivas o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

VII. Bonificaciones

Art. 7. Se establece una bonificación del 25 por 100 a todos los miembros que acrediten la condición de familia numerosa mediante la presentación de libro de familia numerosa, o de discapacitado a partir del grado de minusvalía legalmente establecido, para lo cual deberán aportar certificado que lo acredite, o de mayores de sesenta y cinco años y personas que tengan la condición de jubilado, mediante la presentación de documento acreditativo por el organismo que corresponda.

VIII. Normas de gestión

Art. 8. Los precios públicos se considerarán devengados simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de las actividades, y se recaudará en el momento de efectuar la reserva de uso de las instalaciones en cursillos y actividades de que se trate y/o en el momento de autorizarse la puesta a disposición del solicitante de equipamiento técnico, o desde la prestación del servicio administrativo solicitado.

En el caso de reserva de uso de las instalaciones municipales, cuando los sujetos pasivos realicen un uso periódico-habitual de las instalaciones, la Concejalía de Deportes podrá fijar un único plazo de recaudación anual o, alternativamente, plazos periódicos de recaudación proporcional a los usos autorizados.

Art. 9. 1. Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones, aquellos deberán satisfacerse en el momento en que se lleve a cabo la reserva, salvo en los casos expuestos en el artículo anterior. Se procederá de forma análoga en los casos de inscripción en cursillos y actividades, puesta a disposición de equipamiento deportivo/técnico, y prestación de servicios de índole administrativa

2. Con carácter general, solo se procederá atender a solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos en concepto de inscripción en cursillos y actividades, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento, y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquiera de las activida-

des organizadas por el Ayuntamiento.

- 3. Solo procederá atender a solicitudes de devolución de importe, satisfecho en concepto de adquisición de la condición de "abonado a cursillo o actividad" que se establece en el cuadro anexo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se dé inicio al cursillo o actividad,
 - b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de la actividad para la que se ha adquirido tal condición de abonado, siempre que se trate de una suspensión temporal motivada por causa mayor, reparación de avería, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.
- 4. En los demás casos, solo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos cuando se den circunstancias previstas en legislación aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar bandos o normas complementarias de gestión y técnicas que estime necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO PRECIOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

GENERAL						
	Empadronados		No empadronados			
	Laborables	Fines de semana y festivos	Laborables	Fines de semana y festivos		
Piscina niños	1,20 €	1,80 €	2,90 €	3,50 €		
Piscina adultos	2,40 €	3,00 €	4,10€	4,70€		
Musculación	3,00€	3,60 €	3,50€	4,10 €		
Sauna	3,00€	3,60 €	3,50€	4,10€		
Rayos UVA	3,60 €	3,60 €	4,10€	4,10 €		
Pista polideportiva (1 hora)	21,00 €	24,00 €	21,50 €	24,50 €		
1/3 pista polideportiva (1 hora)	9,60 €	12,00€	10,10€	12,50 €		
Sala polivalente (1 hora)	12,00€	12,00 €	12,50€	12,50€		
Pista atletismo (1 hora)	2,40 €	3,00 €	3,50 €	4,10€		
Pista frontón (1 hora)	3,00€	3,60 €	3,50 €	4,10 €		
Campo de fútbol de hierba artificial (1 hora)	80,00€	100,00€	80,00€	100,00€		

GENERAL							
	Empadronados		No empadronados				
	Laborables	Fines de semana y festivos	Laborables	Fines de semana y festivos			
Bono multiusos (20 usos)	42,00 €		51,00 €				
Bono mensual (1 al 31 del mes)	30,00 €		40,00€				
Bono piscina niños	21,00 €		27,00 €				
Bono rayos UVA (10 sesiones)	30,00 €						
Bono 3ª edad y minusválidos	21,00 €		27,00 €				

	GENERAL PRECIO MENSUAL Empadronados No empadror				
Actividades de invierno	Empadronados	No empadionado:			
Actividades deportivas adultos					
2 días/semana	15,00 €	20,00€			
3 días/semana	21,00 €	26,00 €			
Actividades deportivas infantiles	12,00€	17,00 €			
Fútbol 7 y Fútbol 11 incluye transporte a los entrenamientos	25,00 €	30,00€			
Natación bebés (1 a 3 años)					
1 dia a la semana	17,00€	21,00€			
2 días a la semana	30,00 €	35,00 €			
Natación 3 a 5 años	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
1 día a la semana	17,00€	21,00€			
2 días a la semana	30,00€	30,00€			
Natación 6 a 16 años	·				
1 día a la semana	10,00€	14,00€			
2 días a la semana	18,00€	23,00€			
Natación adultos, aquagym					
1 día a la semana	10,00€	14,00€			
2 días a la semana	18,00€	23,00 €			
3 días a la semana	25,00 €	30,00€			
Pilates terapéutico	30,00€	35,00€			
Natación terapéutica	30,00€	35,00€			
Pilates 3.ª Edad	7,50 €	10,50€			
Aquagym 3.ª Edad					
2 días a la semana	13,00 €	17,00€			
3 días a la semana	18,00 €	22,00€			
Gimnasia Mantenimiento 3.ª Edad (Importe de curso)	18,00€				
<u>Actividades de verano</u>					
Actividades deportivas adultos					
2 días/semana	15,00 €	20,00€			
3 días/semana	21,00€	26,00€			
Natación bebés (1 a 3 años)					
2 días a la semana (1 mes)	30,00€	35,00€			
Natación 3 a 5 años					
Lunes a viernes (1 quincena)	30,00€	35,00€			
Natación 6 a 16 años					
Lunes a viernes (1 mes)	30,00€	35,00€			
Natación adultos, aquagym					

GENERAL PRECIO MENSUAL				
		Empadronados	No empadronados	
1 día a la semana (1	1 mes)	10,00€	14,00 €	
2 días a la semana (1	l mes)	18,00€	23,00 €	

ANEXO III

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CULTURA

I. Disposición general

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de cultura que se regirá por la presente ordenanza.

II. Concepto

Art. 2. Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades en las instalaciones municipales en materia de cultura, y por la utilización de instalaciones municipales, concretados básicamente en la inscripción de actividades culturales guiadas por monitor, adquisición de la condición de abonados a servicios culturales municipales, prestación de servicios administrativos, reserva de uso de espacios municipales, y los demás que se prevean; todo ello relacionados con las instalaciones culturales y otras actividades y materias referidas en esta ordenanza y su anexo.

III. Obligados al pago

Art. 3. Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas y jurídicas y entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas usuarias de las instalaciones municipales, así como aquellas que se inscriban en cursillos y actividades organizados por el Ayuntamiento y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el mismo.

IV. Obligación de pagar

Art. 4. 1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades, que será desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, que será desde el momento en que produzca la inscripción en el cursillo o actividad correspondiente, desde que se otorgue la autorización a favor del solicitante de la puesta a disposición del equipamiento cultural y/o accesorios solicitado/s, desde que se conceda la autorización de reserva de la instalación municipal, y/o desde la autorización de la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativa que, siendo prestados por el Ayuntamiento, se encuentren tipificados en el anexo de esta ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigir los precios en régimen de autoliquidación.

2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de precios públicos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los procedimientos de recaudación.

V. Cuantía

Art. 5. Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican en los anexos de la misma, de la que forman parte a todos los efectos.

VI. Fijación

Art. 6. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del concejal-delegado de Cultura, así como una memoria económico financiera que justifique que los precios públicos cubren como mínimo el coste del servicio o actividades por los que deban satisfacerse.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

VII. Bonificaciones

Art. 7. Se establece una bonificación del 25 por 100 a todos los miembros que acrediten la condición de familia numerosa mediante la presentación de libro de familia numerosa, o de discapacitado a partir del grado de minusvalía legalmente establecido, para lo cual deberán aportar certificado que lo acredite, o de mayores de sesenta y cinco años y personas que tengan la condición de jubilado, mediante la presentación de documento acreditativo por el organismo que corresponda.

VIII. Normas de gestión

Art. 8. Los precios públicos se considerarán devengados simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de las actividades, y se recaudará en el momento de efectuar la reserva de uso de las instalaciones en cursillos y actividades de que se trate y/o en el momento de autorizarse la puesta a disposición del solicitante de equipamiento técnico, o desde la prestación del servicio administrativo solicitado.

En el caso de reserva de uso de las instalaciones municipales, cuando los sujetos pasivos realicen un uso periódico-habitual de las instalaciones, la Concejalía de Cultura podrá fijar un único plazo de recaudación anual o, alternativamente, plazos periódicos de recaudación, con abono proporcional de los usos autorizados.

- Art. 9. 1. Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones, aquellos deberán satisfacerse en el momento en que se lleve a cabo la reserva, salvo en los casos expuestos en el artículo anterior. Se procederá de forma análoga en los casos de inscripción en cursillos y actividades, y prestación de servicios de índole administrativa.
- 2. Con carácter general, solo se procederá atender a solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos en concepto de inscripción en cursillos y actividades, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento, y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive un cambio de ubi-